

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Rad. No. 110014003061 **2020 00878 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. De conformidad con lo previsto en el art. 430 ibidem, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** contra **DANNY FERNEY SANCHEZ VEGA y CARLOS ANDRES RAMOS LEON** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$5.812.763, por concepto de capital de las 29 cuotas no pagadas desde el 12 de julio de 2018 al 12 de noviembre de 2020, incorporadas en el pagaré N° 0587533 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA	VALOR
23	12/07/2018	\$ 158.377
24	12/08/2018	\$ 160.957
25	12/09/2018	\$ 163.597
26	12/10/2018	\$ 166.267
27	12/11/2018	\$ 168.967
28	12/12/2018	\$ 171.727
29	12/01/2019	\$ 174.517
30	12/02/2019	\$ 177.367
31	12/03/2019	\$ 180.247
32	12/04/2019	\$ 183.187
33	12/05/2019	\$ 186.187
34	12/06/2019	\$ 189.217
35	12/07/2019	\$ 192.307
36	12/08/2019	\$ 195.427
37	12/09/2019	\$ 198.607
38	12/10/2019	\$ 201.847
39	12/11/2019	\$ 205.147
40	12/12/2019	\$ 208.477
41	12/01/2020	\$ 211.897
42	12/02/2020	\$ 215.347
43	12/03/2020	\$ 218.857
44	12/04/2020	\$ 222.427
45	12/05/2020	\$ 226.057

46	12/06/2020	\$ 229.717
47	12/07/2020	\$ 233.467
48	12/08/2020	\$ 237.277
49	12/09/2020	\$ 241.147
50	12/10/2020	\$ 245.077
51	12/11/2020	\$ 249.067

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$4.738.140, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 29 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$6.278.793, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

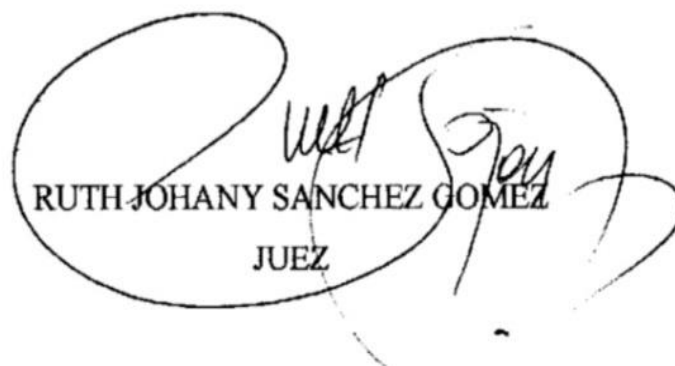
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado César Alberto Garzón Navas, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 20 fijado hoy_26 de marzo de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria